

REGLAMENTO (CE) Nº 1165/97 DE LA COMISIÓN

de 26 de junio de 1997

que modifica el Reglamento (CE) nº 1600/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1587/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y los apartados 1 y 4 de su artículo 16,

El Reglamento (CE) nº 1600/95 quedará modificado como sigue:

1) El texto del artículo 3 se sustituirá por el siguiente:

«Artículo 3

La clasificación de los quesos en los códigos NC 0406 20 10, 0406 90 02 a 0406 90 06 y 0406 90 19 quedará sujeta a la presentación de los siguientes certificados:

- un certificado expedido de conformidad con el artículo 22 *bis* en el caso de las importaciones procedentes de Suiza y amparadas en el Acuerdo especial celebrado entre ese país y la Comunidad,
- un certificado IMA-1 que cumpla los requisitos contemplados en el título IV en el caso de las importaciones de los demás terceros países.

El código NC 0406 90 01 se aplicará exclusivamente a los quesos importados de terceros países.»

2) En el apartado 3 del artículo 14, los términos «El tercer día laborable» se sustituirán por «El quinto día laborable».

3) El artículo 22 *bis* se modificará como sigue:

a) el texto del apartado 1 se sustituirá por el siguiente:

«1. No obstante lo dispuesto en el artículo 22, el presente artículo se aplicará a las importaciones procedentes de Suiza al amparo del Acuerdo especial celebrado entre dicho país y la Comunidad.»

b) el texto del apartado 2 se sustituirá por el siguiente:

«2. Las solicitudes de certificado y el certificado llevarán:

— en la casilla 15, la descripción detallada del producto a que se refiere el Anexo IV o, en el caso de los productos de los códigos NC 0406 90 02 a 0406 90 06, la descripción a que se refiere la nomenclatura combinada,

— en la casilla 16, el código de la nomenclatura combinada del producto.»

c) el texto del apartado 4 se sustituirá por el siguiente:

«4. En el caso de los productos de los códigos NC 0406 90 02 a 0406 90 06, y los que figuran en el Anexo IV con los números de orden 3, 4 y 5, el certificado de importación sólo se expedirá si la solicitud va acompañada de:

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1,

Considerando que, en lo que se refiere a las importaciones procedentes de Suiza al amparo del Acuerdo especial celebrado entre dicho país y la Comunidad, el Reglamento (CE) nº 1600/95 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 503/97 ⁽⁵⁾, sustituye el régimen del certificado IMA-1 por un sistema basado únicamente en el régimen del certificado de importación comunitario; que, según ha podido observarse, hay algunas disposiciones que no regulan todos los productos sujetos al régimen; que, por tanto, es conveniente adaptarlas;

Considerando que los contingentes arancelarios de los productos lácteos contemplados en el Acuerdo del GATT-OMC y no especificados por países de origen deben ajustarse a partir del 1 de julio de 1997; que, por tanto, es conveniente modificar el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1600/95;

Considerando que se han detectado algunas ambigüedades en las comunicaciones a que se refiere el Anexo VIII; que, para garantizar que las comunicaciones sean correctas y completas, es oportuno adaptar ese Anexo y ampliar el plazo de las comunicaciones de tres a cinco días;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.

⁽³⁾ DO nº L 146 de 20. 6. 1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 151 de 1. 7. 1995, p. 12.

⁽⁵⁾ DO nº L 78 de 20. 3. 1997, p. 12.

- a) una declaración por escrito del solicitante en la que se garantice el cumplimiento de los precios mínimos indicados en el Anexo IV, o en la nomenclatura combinada en el caso de los productos de los códigos NC 0406 90 02 a 0406 90 06,
- b) un compromiso por escrito del solicitante de facilitar, a requerimiento de las autoridades competentes, cuantos datos y justificantes suplementarios juzguen éstos necesarios para comprobar el cumplimiento del precio mínimo, así como de aceptar, en su caso, cualquier control de contabilidad que efectúen dichas autoridades.

En caso de incumplimiento del precio mínimo, el derecho percibido será igual al derecho de importación que fija el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 (*), más un 25 %.

(*) DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.ª.

- 4) El Anexo II se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.
- 5) El Anexo VIII se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Las disposiciones a que hace referencia el artículo 1 serán aplicables a partir de las siguientes fechas:

- el 1 de mayo de 1997 en lo que respecta al apartado 3,
- el 1 de julio de 1997 en lo que respecta a las demás disposiciones.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO II

CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS GATT/OMC NO ESPECIFICADOS POR PAÍS DE ORIGEN

(Año GATT/OMC)

Número de orden en el Anexo 7 de la NC	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente cantidad en toneladas		Tipo de derecho de importación en ecus por 100 kg de peso neto
				Anual	Trimestral	
37	0402 10 19	Leche desnatada en polvo	todos los terceros países	51 441	12 860,25	47,50
38	0405 10 11 0405 10 19 0405 10 30 0405 10 50 0405 10 90 0405 90 10 (*) 0405 90 90 (*)	Mantequilla (mantequilla) y demás materias grasas de la leche	todos los terceros países	4 000	1 000	94,80
				En equivalente de mantequilla		
40	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80	Queso para pizza, congelado, cortado en trozos de peso inferior o igual a 1 gr, en envases de contenido neto igual o superior a 5 kg, con un contenido en peso de agua o superior al 52 % y un contenido en peso de grasa en la materia seca igual o superior al 38 %	todos los terceros países	2 787	696,75	13,00
41	ex 0406 30 10 0406 90 13	Emmental fundido Emmental	todos los terceros países	9 120	2 280	71,90 85,80
42	ex 0406 30 10 0406 90 15	Gruyere fundido Gruyere, sbrinz	todos los terceros países	2 520	630	71,90 85,80
43	0406 90 01	Queso destinado a una transformación ⁽¹⁾	todos los terceros países	10 400	2 600	83,50
45	0406 90 21	Cheddar	todos los terceros países	7 800	1 950	21,00
48	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80 0406 20 90 0406 30 31 0406 30 39 0406 30 90 0406 40 10 0406 40 50 0406 40 90 0406 90 17	Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y el requesón distinto del queso para pizza del número de orden 40 Los demás quesos rallados o en polvo Los demás quesos fundidos Queso de pasta azul Bergkäse y appenzell	todos los terceros países	9 896	2 474	92,60 106,40 94,10 69,00 71,90 102,90 70,40 85,80

Número de orden en el Anexo 7 de la NC	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente cantidad en toneladas		Tipo de derecho de importación en ecus por 100 kg de peso neto
				Anual	Trimestral	
	0406 90 18	Fromage fribourgeois, vacherin mont d'or y tête de moine				75,50
	0406 90 23	Edam				
	0406 90 25	Tilsit				
	0406 90 27	Butterkäse				
	0406 90 29	Kashkaval				
	0406 90 31	Feta, de oveja o de búfala				
	0406 90 33	Los demás feta				
	0406 90 35	Kefalotyri				
	0406 90 37	Finlandia				
	0406 90 39	Jarlsberg				
	0406 90 50	Queso de oveja o de búfala				
	0406 90 61	Grana padano, parmigiano reggiano				94,10
	0406 90 63	Fiore sardo, pecorino				
	0406 90 69	Los demás				
	0406 90 73	Provolone				75,50
	0406 90 75	Asiago, caciocavallo, montasio, ragusano				
	0406 90 76	Danbo, fontal, fontina, fynbo, havarti, maribo, samsø				
	0406 90 78	Gouda				
	0406 90 79	Esrom, italico, kernhem, saint-nectaire, saint-paulin, taleggio				
	0406 90 81	Cantal, cheshire, wensleydale, lancashire, double gloucester, blamey, colby, monterey				
	0406 90 82	Camembert				
	0406 90 84	Brie				
	0406 90 85	Kefalograviera, kasseri				
	0406 90 86	Superior al 47 % pero sin exceder del 52 %				
	0406 90 87	Superior al 52 % pero sin exceder del 62 %				
	0406 90 88	Superior al 62 % pero sin exceder del 72 %				
	0406 90 93	Superior al 72 %				92,60
	0406 90 99	Los demás				106,40

(*) 1 kg de producto = 1,22 kg de mantequilla.

(†) El control de la utilización, en el caso de este destino concreto, se hace aplicando las disposiciones comunitarias promulgadas en la materia.

ANEXO II

«ANEXO VIII

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14

(Página /)

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
DG VI/D/1 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN
CON TIPO REDUCIDO

... TRIMESTRE

Estado miembro:	Fecha: Reglamento (CE) nº 1600/95 de la Comisión
-----------------	---------------------------------------------------------

Expedidor:

Contacto:

Teléfono:

Telefax:

Parte I: Resumen

Número de orden en el Anexo 7 de la NC	Código NC	Cantidad solicitada por código NC
Subtotal		

Parte II: Solicitudes por número de orden

Número de la solicitud:

Cantidad total solicitada (en toneladas):

Número de páginas: »